



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de las partes que en fecha uno de febrero de dos mil veintidós, entró en funciones como Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos Interina, la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**.- Conste.

**SENTENCIA  
(PUBLICIDAD DE DIVORCIO, ANOTACIÓN MARGINAL)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **3539/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por \*\*\*\*\* , a fin de anotar en el atestado de nacimiento y de matrimonio del accionante la existencia del divorcio en relación al matrimonio celebrado con \*\*\*\*\*, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito compareció \*\*\*\*\* , a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la **anotación marginal** en el atestado **de matrimonio**, celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como de **nacimiento** de \*\*\*\*\* , en el sentido que ha sido disuelto el vínculo matrimonial que lo unía a \*\*\*\*\* , según sentencia de

divorcio, en el caso número \*\*\*\*\*decretada por el Tribunal Superior \*\*\*\*\*de fecha\*\*\*\*\*.

III.- Bajo este contexto, primeramente se precisa que con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, se acredita que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , contrajeron matrimonio, el \*\*\*\*\* , bajo el régimen de sociedad conyugal, documental a la que se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se precisa que, consta copia certificada de la sentencia de divorcio, en el caso número \*\*\*\*\*decretada por el Tribunal Superior \*\*\*\*\*de fecha\*\*\*\*\* , cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido exhibida con su traducción correspondiente y la apostilla a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención por la que se suprime el registro de legalización de los documentos públicos extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa, con la que se certificó la autenticidad de las firmas, la calidad del signatario del documento y la identidad del sello correspondiente; documentos con las cuales se tiene demostrado que en la fecha mencionada y ante la autoridad citada, fue disuelto el vínculo matrimonial de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*

Sin que pase inadvertido para esta autoridad, que en Estados Unidos de Norteamérica, la mujer al contraer matrimonio adquiere el apellido de su cónyuge supliendo el apellido con el que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

fue registrada, y en el caso que nos ocupa al momento de disolver el vínculo matrimonial que unía a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , resolución que fue dictada en el Condado de Elkhart, Estado de Indiana, sus nombres fueron plasmados como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo cual no da lugar a considerar que usan un nombre diverso al que les corresponde, por ende se deduce que \*\*\*\*\*es la misma persona que \*\*\*\*\* , en tanto que \*\*\*\*\* , es la misma persona que \*\*\*\*\* por lo que bajo el principio de economía procesal será tomado en cuenta al momento de resolver, únicamente para el caso que nos ocupa.

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que fue disuelto el vínculo matrimonial que lo unía con \*\*\*\*\* , según sentencia de divorcio, en el caso número \*\*\*\*\* decretada por el Tribunal Superior \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* .

Así mismo, se precisa que se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien no se opuso al trámite de las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo previsto por los artículos 32, 33 y 48 del Código Civil del Estado -los cuales establecen que el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el estado da publicidad a los actos modificativos del estado civil de las personas-, se ordena: anotar en el libro correspondiente de **matrimonio** y en los subsecuentes atestados de matrimonio que se emitan que el vínculo matrimonial que unía a \*\*\*\*\* \*\* y \*\*\*\*\* , inscrito en el libro \*\*\*\*\*foja\*\*\*\*\* asentada en el acta \*\*\*\*, levantada por el oficial\*\*\*\*del Registro Civil residente

en \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* ,  
fue disuelto según sentencia de divorcio, en el caso número  
\*\*\*\*\* decretada por el Tribunal Superior  
\*\*\*\*\* de  
fecha \*\*\*\*\* .

Del mismo modo, se ordena anotar en el libro  
correspondiente de **nacimiento** de \*\*\*\*\* y en los  
subsecuentes atestados de nacimiento que se emitan, que el  
vínculo matrimonial que unía a  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , inscrito en el  
libro \*\*\*\*\* foja \*\*\*\*\* asentada en el acta \*\*\*\*\* levantada por el  
oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente  
en \*\*\*\*\* en  
fecha \*\*\*\*\* , fue disuelto  
según sentencia de divorcio, en el caso número  
\*\*\*\*\* decretada por el Tribunal Superior  
\*\*\*\*\* de  
fecha \*\*\*\*\* , lo anterior con la finalidad  
de dar publicidad a la disolución del vínculo matrimonial.

En el entendido de que las **anotaciones marginales** que  
se ordenan no traerán como consecuencia que se ordene la  
inscripción de divorcio ni que se ordene levantar acta de divorcio  
alguno, en virtud de que en las presentes diligencias, no se ventila  
un procedimiento de ejecución de sentencia dictada en el extranjero,  
en cuyo caso esta juzgadora sería una mera ejecutora de las  
disposiciones dictadas, de conformidad con lo dispuesto por los  
artículos 432 y 436 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del  
Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes  
diligencias de jurisdicción voluntaria.



**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el libro original de

matrimonio y en los subsecuentes atestados de matrimonio que se emitan, que el vínculo matrimonial que unía a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , fue disuelto según la sentencia de divorcio, en el caso número \*\*\*\*\* decretada por el Tribunal Superior \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , lo anterior con la finalidad de dar publicidad a la disolución del vínculo matrimonial antes referido, misma que se encuentra inscrita en el libro \*\*\*\*\* foja \*\*\*\*\* asentada en el acta \*\*\*\*\*, levantada por el oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Anótese marginalmente en el libro original de

nacimiento de \*\*\*\*\* , y en los subsecuentes atestados de nacimiento que se emitan, mismo que se encuentra asentado en el inscrito en el inscrito en el libro \*\*\*\*\* foja \*\*\*\*\* asentada en el acta \*\*\*\*\* levantada por el oficial \*\*\*\*\* del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* , que el vínculo matrimonial que unía a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , fue disuelto según sentencia de divorcio, en el caso número \*\*\*\*\* decretada por el Tribunal Superior \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , lo anterior con la finalidad de dar publicidad de la disolución del vinculo matrimonial antes referido.

**CUARTO.-** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer las anotaciones respectivas.

**QUINTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del **catorce de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3539/2021 dictada



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

en once de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 7 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, datos de documentos públicos extranjeros y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL